



COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO 1-ORD/09: 29/09/2015

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se modifican los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero, aprobados mediante Acuerdo 3-ORD/06: 30/06/2015

ANTECEDENTES

- 1. Aprobación de los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero.** El 30 de junio de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante Acuerdo 3-ORD/06: 30/06/2015, los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero.
- 2. Reunión con la Secretaría de Relaciones Exteriores.** El 23 de julio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se reunió con la Secretaría de Relaciones Exteriores para tratar asuntos relacionados con el proyecto de credencialización en el extranjero. Uno de los temas versó sobre los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero, recientemente aprobados por este órgano nacional de vigilancia.
- 3. Presentación del Proyecto de Acuerdo.** En reunión llevada a cabo el 24 de septiembre de 2015, el Grupo de Trabajo de Operación en Campo, manifestó su posicionamiento de someter a la consideración de esta Comisión Nacional de Vigilancia, el *“Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se modifican los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero, aprobados mediante Acuerdo 3-ORD/06: 30/06/2015.”*

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia es competente para modificar los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero, aprobados

f



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

mediante Acuerdo 3-ORD/06: 30/06/2015, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, párrafo 2; 157, párrafos 1 y 2; 158; párrafo 1, incisos a), b), d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, numeral IV, apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 77; 78, párrafo 1, incisos a), b) e i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y 19, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De conformidad con el artículo 30, apartado B de la Constitución Federal, son mexicanos por naturalización los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización y la mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

Ahora bien, el artículo 34 de la Carta Magna, menciona que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir.

Por su parte, la misma Ley Suprema consagra en los artículos 35, párrafo 1, fracción I y 36, párrafo 1, fracción III, el derecho y obligación del ciudadano de votar en las elecciones y en las consultas populares en los términos de la ley general electoral.

Por otro lado, el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, así como, expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero, del Título Primero del Libro Cuarto de la propia ley.

16



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

De conformidad con el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la ley general electoral, el Instituto Nacional Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente y de interés público, mismo que tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

En términos del artículo 128 de la ley en comento, en el Padrón Electoral constará con la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia ley, agrupados en dos secciones, la de los ciudadanos residentes en México y la de los ciudadanos residentes en el extranjero.

Como lo prescribe el artículo 131 de la ley en comento, el Instituto Nacional Electoral, debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, la cual, es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto.

Por su parte, el artículo 133, párrafo 1 de la referida ley, señala que este Instituto será el encargado de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

En ese sentido, el artículo 134 de la ley general electoral, refiere que con base en el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá, en su caso, las credenciales para votar.

Asimismo, el artículo 135, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que para solicitar la Credencial para Votar, el ciudadano deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine esta Comisión Nacional de Vigilancia. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

En esa dirección de ideas, el artículo 136, párrafo 1 de la ley general electoral, señala que los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Nacional Electoral, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

JK



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Así también, el párrafo 4 del artículo en comento, señala que al recibir su Credencial para Votar, el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad o a satisfacción del funcionario electoral que realice la entrega, de conformidad con los procedimientos acordados por esta Comisión de Vigilancia.

Conforme al artículo 138, párrafo 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de actualizar el Padrón Electoral, este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará anualmente, a partir del día 1o. de septiembre y hasta el 15 de diciembre siguiente, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con las obligaciones a que se refieren los dos párrafos siguientes:

Durante el periodo de actualización, deberán acudir ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al Padrón Electoral, todos aquellos ciudadanos que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total; y que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a ésta.

Asimismo, durante el periodo de actualización deberán acudir a las oficinas los ciudadanos incorporados en el Padrón Electoral que no hubieren notificado su cambio de domicilio; hubieren extraviado su Credencial para Votar; y suspendidos en sus derechos políticos y hubieren sido rehabilitados.

En ese sentido, el artículo 139, párrafo 1 de la ley general electoral, refiere que los ciudadanos podrán solicitar su incorporación en el Padrón Electoral, en periodos distintos a los de actualización a que se refiere el artículo 138, desde el día siguiente al de la elección, hasta el día 30 de noviembre previo a la elección federal ordinaria.

Además, el párrafo 1, inciso a), del artículo 330 de la ley en cita, prevé que para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de la ley general electoral, deberán solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el Padrón Electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero.

En ese orden de ideas, el artículo 334, párrafo 1, de la multicitada ley ordena que a partir del 1 de septiembre y hasta al 15 de diciembre del año previo al de la elección



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

presidencial, la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores pondrá a disposición de los interesados los formatos de solicitud de inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero, en los sitios que acuerde la Junta General Ejecutiva, por vía electrónica o a través de los medios que determine la propia Junta.

De igual manera, el párrafo 4 del artículo en cita, indica que los mexicanos residentes en el extranjero podrán tramitar su Credencial para Votar, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 136 de la ley general electoral.

El párrafo 5 del mismo precepto legal, dispone que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores establecerá en las embajadas o en los consulados de México en el extranjero, los mecanismos necesarios para el trámite de credencialización. El Instituto Nacional Electoral celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores los acuerdos correspondientes.

Respecto al análisis de los derechos humanos, ha sido criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 29/2002, lo que sigue:

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA. Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de **que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Con base en las razones expuestas, se considera que válidamente esta Comisión Nacional de Vigilancia puede modificar los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero, aprobados mediante Acuerdo 3-ORD/06: 30/06/2015.

TERCERO. Motivos para la modificación de los medios de identificación para la obtención de la Credencial para Votar desde el Extranjero, aprobados mediante Acuerdo 3-ORD/06: 30/06/2015.

En uso de las atribuciones conferidas por la normatividad de la materia, esta Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante acuerdo 3-ORD/06: 30/06/2015, los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero.

Ahora bien, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en coadyuvancia con este órgano de vigilancia se encuentra desarrollando las actividades inherentes al proyecto de credencialización en el extranjero; además se destaca la participación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la definición de esos trabajos.

En ese contexto, con motivo del apoyo y colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores respecto de la tramitación de la Credencial para Votar de aquellos ciudadanos que residen fuera del territorio nacional, en reunión del 23 de julio de 2015, ese órgano administrativo realizó algunas propuestas a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a efecto de que se modificara el acuerdo 3-ORD/06: 30/06/2015 ya citado.

Las propuestas referidas estriban, particularmente en la matrícula consular, la cual se estableció como un documento de identificación con fotografía para su aceptación en la realización del trámite para la obtención de la Credencial para Votar. Una de esas propuestas, consiste en eliminar la referencia de “banda magnética”, toda vez que las matrículas consulares que se expiden en la actualidad no cuentan con ese elemento y

16



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

la otra gravita en que ese documento sea aceptado, además, como comprobante de domicilio.

En ese contexto, es importante destacar que la matrícula consular constituye un documento probatorio de la nacionalidad mexicana y, por tanto, es emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, por lo que los documentos que sean expedidos por ese órgano administrativo con los elementos y características que éstos posean deben tomarse como válidos.

Así, el nuevo modelo de la matrícula consular prescinde del elemento “banda magnética”, de tal manera que esta Comisión Nacional de Vigilancia también deberá eliminar dicha referencia para la aceptación de ese documento expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Con relación a que se incluya la matrícula consular como comprobante de domicilio para su aceptación en la realización del trámite referido, es preciso comentar que dicho documento fue creado como prueba de nacionalidad mexicana y como comprobante de domicilio en un distrito consular determinado; ello en razón de que todo mexicano tiene derecho a ser matriculado en el registro por la oficina consular que corresponda a su domicilio independientemente de su condición migratoria en el país que se localice, conforme a las disposiciones previstas en el Reglamento de Matrícula Consular.

En consecuencia, se estima conveniente que en la modificación de los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero, la matrícula consular sea aceptada como comprobante de domicilio.

En esa tesitura, en el apartado relativo a la identificación con fotografía, la matrícula consular se reubica en el orden establecido.

Así también, tratándose de los comprobantes de domicilio de pago de luz y teléfono, así como los estados de cuenta bancarios y tiendas departamentales impresos vía Internet, se suprime la parte siguiente *“de aquellas instituciones en las que se compruebe que cuenta con al menos el uso de un usuario y contraseña como mecanismo de seguridad para tener acceso a dichos documentos en formato electrónico”*.

14



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Finalmente, se elimina el último párrafo del Anexo, referente a que se aceptará copia simple del medio de identidad para aquellos ciudadanos que ya se encuentren registrados en el Padrón Electoral.

De implementarse los ajustes señalados, se generarán condiciones favorables para optimizar y potenciar al máximo, el ejercicio y aprovechamiento de los derechos políticos fundamentales de los ciudadanos, a efecto de lograr la máxima participación en los asuntos políticos del país, facilitando el procedimiento de entrega de la Credencial para Votar.

No sobra puntualizar que atentos a lo consagrado en el texto constitucional, el Instituto Nacional Electoral tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por las razones expuestas, resulta conveniente que esta Comisión Nacional de Vigilancia modifique los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero, aprobados mediante Acuerdo 3-ORD/06: 30/06/2015.

Finalmente, esta Comisión Nacional de Vigilancia, considera conveniente que el Presidente instruya a la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

En razón de los resultandos y considerandos expresados, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, párrafo 3, 30 apartado B, 34, 35 párrafo 1, fracción I y 36 párrafo 1 fracción III; 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo segundo y apartado B), inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, párrafos 1, incisos b), c), y d) y 2; 126, párrafos 1 y 2; 128; 131; 133; 134; 135, párrafos 1 y 2; 136 párrafos 1, 2 y 4; 138 párrafo 1, 2 y 3; 139, párrafo 1; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafo 1, incisos a), b), d) y f); 329, párrafo 1; 330, párrafo 1, inciso a); 334, párrafos 1, 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, numeral IV, apartado A), inciso a); 75, párrafo 1; 77, 78, párrafo 1, incisos a), b) e i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, párrafo 1, inciso a); 20, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y el Reglamento de Matrícula Consular, este órgano nacional de vigilancia emite los siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDOS

PRIMERO. Se modifican los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero, aprobados mediante Acuerdo 3-ORD/06: 30/06/2015, de conformidad con el documento que se acompaña el presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento a la Secretaría de Relaciones Exteriores lo acordado en el cuerpo del presente.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral y en el Portal de las Comisiones de Vigilancia.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

PRESIDENTE

ING. RENÉ MIRANDA JAIMES

SECRETARIO

MTRO. JUAN GABRIEL GARCÍA RUIZ

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 29 de septiembre de 2015.